



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 04 de 2020. Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra en firme el auto anterior. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Ocho (08) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**RAD: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No.
2019-548.**

ASUNTO POR RESOLVER

Rituada la tramitación correspondiente sin que se observe causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, procede el Despacho a dictar sentencia que en derecho corresponda conforme al numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso.

LA DEMANDA

Mediante demanda que correspondió a este juzgado por reparto, MELBA INES RODRIGUEZ GOMEZ, demandó a ALBERTO ROBINSON PORTES, con fundamento en el contrato de arrendamiento de fecha 02 de junio de 2017, respecto al inmueble ubicado en la CALLE 10 No 4-60 APARTAMENTO 502 QUINTO PISO BLOQUE 4 URBANIZACION RESIDENCIAL COLMENA II del municipio de Soacha, solicitando la terminación judicial del contrato y la entrega del bien.

Como sustento factico de las pretensiones referidas, se esgrimieron los siguientes,

HECHOS:

Que en el contrato de arrendamiento de fecha 02 de junio de 2017, se celebró contrato de arrendamiento, mediante el cual la demandante entregó a título de arrendamiento residencial al señor ALBERTO ROBINSON PORTES un inmueble localizado en la CALLE 10 No 4-60 APARTAMENTO 502 QUINTO PISO BLOQUE 4 URBANIZACION RESIDENCIAL COLMENA II del municipio de Soacha.

Como término de duración del contrato una duración de doce (12) meses contados a partir de la fecha de suscripción de dicho documento, con un canon mensual de \$420.000.00 pagaderos entre los 5 primeros días de cada mes.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

El arrendatario incurrió en mora de cancelar los cánones dentro del término convenido y que adeuda dichos rubros correspondientes a los meses comprendidos entre el 05 de junio y el 04 de julio de 2019, entre el 05 de julio y el 04 de agosto de 2019, el 05 de agosto al 04 de septiembre de 2019, incumpléndose de esta forma el contrato.

TRAMITE PROCESAL

La demanda así estructurada fue admitida por auto del cinco (05) de septiembre de 2019 en el que se dispuso correr traslado a la parte demandada por término legal e imprimírle al litigio el trámite del proceso Verbal Sumario.

El extremo demandado, se notificó personalmente, quien en el tiempo de ley guardó silencio.

CONSIDERACIONES

En primer lugar el Despacho considera que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales para dictar sentencia de fondo.

Existe legitimación activa y pasiva puesto que en el contrato suscrito por las partes, se demuestra que la demandante es arrendador y la demandada ostenta la calidad de arrendataria; también jurisdicción y competencia y no se avizora causal de nulidad que invalide la actuación.

Como respaldo de lo anterior, se tiene prueba documental, es decir el contrato de arrendamiento de fecha 02 de junio de 2017, sobre el inmueble ubicado en la CALLE 10 No 4-60 APARTAMENTO 502 QUINTO PISO BLOQUE 4 URBANIZACION RESIDENCIAL COLMENA II del municipio de Soacha, donde participarán demandante y demandado en calidad de arrendador y arrendatario, contrato que reposa a folios 1 al 3 de la encuadernación.

Los requisitos sustanciales para la prosperidad de la acción impetrada, como son: existencia de la demanda y la causa legal para la terminación o cesación del arriendo se hallan presentes en el proceso.

La causa legal de terminación del contrato alegada por la parte demandante sobre la falta de pago en la renta, se tiene por debidamente probada con la sola manifestación en la demanda, por ser el NO PAGO un hecho de NEGACION INDEFINIDA, (Art. 167 del Código General del Proceso), el cual no requiere de prueba por quien lo alega, trasladándose la carga probatoria del hecho contrario positivo de pago, a la parte demandada quien no lo hizo dentro de la oportunidad legal, quedando demostrado el incumplimiento del mismo.

En consecuencia, como el extremo pasivo no se opuso a la demanda legal y oportunamente, existe prueba del contrato de arrendamiento y de la causal invocada para la terminación de éste, y no siendo necesario el decreto y práctica de pruebas de oficio, el juzgado al tenor de lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

En mérito de lo expuesto el Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Cund. (Transitorio),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento suscrito el 02 de junio de 2017 entre MELBA INES RODRIGUEZ GOMEZ como arrendador y ALBERTO ROBINSON PORTES en calidad de arrendatario respecto del inmueble ubicado en la CALLE 10 No 4-60 APARTAMENTO 502 QUINTO PISO BLOQUE 4 URBANIZACION RESIDENCIAL COLMENA II del municipio de Soacha, cuyos linderos y área se encuentran en el libelo de la demanda.

SEGUNDO: DECRETAR la restitución del bien arrendado objeto de este pronunciamiento a favor de la demandante MELBA INES RODRIGUEZ GOMEZ y en contra del demandado ALBERTO ROBINSON PORTES, quien deberá devolverlo al día siguiente de la ejecutoria de la sentencia, so pena que se haga a través de diligencia de entrega.

TERCERO: CONDENASE en costas del proceso a la parte demandada. Tásense, por secretaría.

FIJESE la suma de **\$720.000.00** como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **09 de septiembre de 2020.**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 04 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que venció el termino del auto anterior sin que se subsanara la de demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Ocho (08) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: EJECUTIVO No 2020-229

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **09** de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 04 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsanó la demanda en término. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), Ocho (08) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE TENENCIA) No 2020-225

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **09** de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 04 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsanó la demanda en término. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Ocho (08) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA) No 2020-249

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **09** de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 26 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsanó la demanda en término. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Ocho (08) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: EJECUTIVO No. 2020-214

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de MARIA ELZA DAZA con C.C. 41.668.952 a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO I P.H. identificada con Nit. 900.983.988-3, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$39.303.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2017.
2. \$1.055.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018, Enero, Febrero y Marzo de 2019, cada una por valor de \$42.200.00.
3. \$417.600.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019, cada una por valor de \$46.400.00.
5. \$12.600.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota Ordinaria Retroactivo del mes de abril de 2019.
6. Niéguese la concesión de la pretensión del numeral 37, teniendo en cuenta que la misma no se encuentra relacionada en la certificación aportada como título ejecutivo.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

7. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

8. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

9. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese a la Dra. **ANGELA PATRICIA CHICUE CABRERA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **09** de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 04 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsanó la demanda en término. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Ocho (08) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: EJECUTIVO No. 2020-133

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de CATALINA BELTRAN con C.C. 51.715.178 a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA Identificado con NIT.890981395-1, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No B000112833

1. \$7.857.740.00, por concepto de capital vencido que corresponde a las cuotas en mora de los meses del 04 de abril de 2018 al 04 de Febrero de 2020.

1.1. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriormente relacionadas, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

2. \$6.381.420.00 por concepto de capital acelerado.

2.1. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. \$4.695.461.00 por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el anterior capital, correspondiente al periodo comprendido del 04 de abril de 2018 al 04 de Febrero de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **ALEXANDER ROMERO HERRERA** como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **09** de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 26 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsanó la demanda en término. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Ocho (08) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: EJECUTIVO No. 2020-018

Como quiera que revisado el libelo subsanatorio, se advierte que el demandado tiene su domicilio en el municipio de Anolaima - Cundinamarca, este Despacho carece de competencia en razón al territorio, conforme a lo previsto en el numeral primero del artículo 28 del Código General del Proceso, lo que impone rechazar la presente demanda y disponer su envío al Juzgado competente.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por SEGUNDO EMILIO TELLEZ PEREZ Contra NIYARET LONDOÑO JARAMILLO, por falta de competencia.
2. REMITIR el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima - Cundinamarca (reparto), por ser el competente para conocer del mismo. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **09** de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 26 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsanó la demanda en término. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Ocho (08) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: EJECUTIVO No. 2020-181

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **JENNY ALEXANDRA PEÑA SILVA** con C.C. 52.777.824 a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL VICTORIA 1 SUPERMANZANA 12 P.H.** identificada con Nit. 900.539.261-5, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$55.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2017.
2. \$195.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Febrero, Marzo y Abril de 2017, cada una por valor de \$65.000.00.
3. \$1.881.600.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018, Enero, Febrero, Marzo, Abril de 2019, cada una por valor de \$78.400.00.
4. \$831.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019, Enero y Febrero de 2020, cada una por valor de \$83.100.00.
5. \$78.400.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota sanción inasistencia asamblea del 30 de junio de 2017.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

6. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

7. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

8. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese a la Dra. **MARIA ANTONIA DIAZ FORERO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **09** de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 26 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsanó la demanda en término. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Ocho (08) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: EJECUTIVO No. 2020-213

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **LUIS FELIPE MARROQUIN ORTIZ** con C.C. 1.017.225.863, **KAREN DAYAN LUQUE ROCHA** con C.C. 1.015.454.458 a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO I P.H.** identificada con Nit. 900.983.988-3, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$112.533.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2016.
2. \$1.519.200.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018, Enero, Febrero y Marzo de 2018, cada una por valor de \$42.200.00.
3. \$464.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019, Enero de 2020, cada una por valor de \$46.400.00.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

5. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

6. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese a la Dra. **ANGELA PATRICIA CHICUE CABRERA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **09** de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 26 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsanó la demanda en término. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Ocho (08) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: EJECUTIVO No. 2020-110

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **ROBERTO CAMACHO VALENCIA** con C.C. 79.345.099 a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN TELMO P.H. PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA** identificada con Nit. 901.258.664, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$360.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014, cada una por valor de \$30.000.00.
2. \$18.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2015.
3. \$240.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, cada una por valor de \$30.000.00.
4. \$15.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2016.
5. \$660.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio,



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017 cada una por valor de \$30.000.00.

6. \$840.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019, cada una por valor de \$35.000.00.

7. \$20.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota extraordinaria del 30 de septiembre de 2019.

8. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

9. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

10. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy **09** de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 26 de 2020. Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra en firme el auto anterior. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Ocho (08) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-504
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO : DIEGO FERNANDO AMAYA MELO.

DECISIÓN : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

BANCO DAVIVIENDA S.A. Solicitó de **DIEGO FERNANDO AMAYA MELO**, el pago de las siguientes sumas de dinero.

1. \$21.285.265.21 pesos m/l por concepto de capital **ACELERADO**.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del **15.38% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. \$773.677.31, por concepto de **CAPITAL VENCIDO** y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **24 de Diciembre de 2018** hasta el **24 de Junio de 2019**.
4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa del **15.38% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. \$1.123.318.38 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **24 de Diciembre de 2018** hasta el **24 de Junio de 2019**.

El demandado se notificó del auto que libro mandamiento por aviso conforme a lo señalado en el artículo 292 del C.G.P., y dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Transitorio) antes Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO: EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense.

FIJESE la suma de \$1.100.000.oo. Como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **09** de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Ocho (08) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-504

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-147079, para lo cual se señala la hora de las 9:30 a.m. del día 18 del mes de Noviembre del año 2020.

Se designa como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S., quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios provisionales la suma \$220.000.00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **09** de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 26 de 2020. Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra en firme el auto anterior. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Ocho (08) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-714

DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO : DENISSE ADRIANA CARDONA GONZALEZ.

DECISIÓN : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

BANCO DAVIVIENDA S.A. Solicitó de **DENISSE ADRIANA CARDONA GONZALEZ**, el pago de las siguientes sumas de dinero.

1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **100067.7719 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$26.942.336.96 pesos m/l.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **14.25% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **1570.8846 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$422.946.38 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **18 de Abril de 2019** hasta el **18 de Agosto de 2019**.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **14.25% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. \$1.014.452.75 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **18 de Abril de 2019** hasta el **18 de Agosto de 2019**.

La demandada se notificó del auto que libro mandamiento por aviso conforme a lo señalado en el artículo 292 del C.G.P., y dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Transitorio) antes Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO: EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

FIJESE la suma de \$1.400.000.00. Como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **09** de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 26 de 2020. Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra en firme el auto anterior. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Ocho (08) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-360

**DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CESIONARIA
DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.**

DEMANDADO : ZORAIDA ISABEL MENDOZA REYES.

DECISIÓN : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CESIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. Solicitó de **ZORAIDA ISABEL MENDOZA REYES**, el pago de las siguientes sumas de dinero.

1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **71.227.9657 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$19.000.052.73 pesos m/l.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **14.25 % EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **2.297.5208 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$608.362.19 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **06 de Marzo de 2019** hasta el **06 de Junio de 2019**.
4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **14.25 % EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

5. \$595.529.72 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **06 de Marzo de 2019** hasta el **06 de Junio de 2019**.

La demandada se notificó del auto que libro mandamiento por aviso conforme a lo señalado en el artículo 292 del C.G.P., y dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Transitorio) antes Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO: EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense.

FIJESE la suma de \$800.000.00. Como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **09 de septiembre de 2020**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 26 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que venció el termino del auto anterior sin que se subsanara la de demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), Ocho (08) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: VERBAL SUMARIO No 2019-954

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **09** de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 26 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que venció el termino del auto anterior sin que se subsanara la de demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), Ocho (08) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: SUCESION No 2019-553

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **09** de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), Ocho (08) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: EJECUTIVO No. 2019-469.

Ante lo manifestado por el apoderado del actor y por ser procedente de conformidad con lo normado en el Art. 293 del C.G.P, se ordena el emplazamiento del demandado (a) MILLER YESID GAMBOA RUIZ.

Háganse las publicaciones correspondientes, en alguno de los siguientes medios de comunicación de amplia circulación: EL NUEVO SIGLO, LA REPUBLICA, EL TIEMPO o el ESPECTADOR.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **09 de septiembre de 2020.**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 26 de 2020. Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra en firme el auto anterior. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Ocho (08) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA : EJECUTIVO No. 2019-217

DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO : LUIS JAIRO PÉREZ RODRIGUEZ.

DECISIÓN : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

BANCO DE BOGOTA S.A. Solicitó de **LUIS JAIRO PEREZ RODRIGUEZ**, el pago de las siguientes sumas de dinero.

1. \$19.483.099.00, por concepto de saldo de capital representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

El demandado se notificó del auto que libro mandamiento por aviso conforme a lo señalado en el artículo 292 del C.G.P., y dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Transitorio) antes Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO: EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense.

FIJESE la suma de \$800.000.00. Como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **09 de septiembre de 2020.**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), Ocho (08) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: SUCESION No. 2017-073

Previo a decidir sobre la aprobación de la partición presentada, el Juzgado dispone:

Requíerese a la parte actora para que corrija ante la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Soacha, la anotación No 8 del certificado de libertad, respeto al número de la escritura pública 567 de la Notaria 31 del Circulo de Bogotá (venta inmueble), el cual es de fecha 09 de febrero de 1993 y no 09 de febrero de 1931, como allí aparece.

Agréguese al expediente el certificado de tradición y libertad visible a folio 112 y 113 vuelto.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **09 de septiembre de 2020**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 04 de 2020. Al Despacho de la señora Juez para decidir sobre la diligencia de secuestro. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Ocho (08) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-126

Teniendo en cuenta que los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, no han establecido directrices y protocolos de bioseguridad para la práctica de las diligencias fuera del despacho, el Juzgado dispone reprogramar la diligencia de secuestro:

Fíjese la hora de las 9:30 a.m. del día veinticinco (25) de noviembre del año 2020, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro previamente programada. Envíese telegrama al secuestre designado informándole la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **09** de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 04 de 2020. Al Despacho de la señora Juez para decidir sobre la diligencia de secuestro. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Ocho (08) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-220

Teniendo en cuenta que los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, no han establecido directrices y protocolos de bioseguridad para la práctica de las diligencias fuera del despacho, el Juzgado dispone reprogramar la diligencia de secuestro:

Fíjese la hora de las 9:30 a.m. del día veinticinco (25) de noviembre del año 2020, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro previamente programada. Envíese telegrama al secuestro designado informándole la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **09 de septiembre de 2020.**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 04 de 2020. Al Despacho de la señora Juez para decidir sobre la diligencia de secuestro. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Ocho (08) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-338

Teniendo en cuenta que los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, no han establecido directrices y protocolos de bioseguridad para la práctica de las diligencias fuera del despacho, el Juzgado dispone reprogramar la diligencia de secuestro:

Fíjese la hora de las 9:30 a.m. del día veinticinco (25) de noviembre del año 2020, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro previamente programada. Envíese telegrama al secuestre designado informándole la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **09** de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 04 de 2020. Al Despacho de la señora Juez para decidir sobre la diligencia de secuestro. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Ocho (08) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-135

Teniendo en cuenta que los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, no han establecido directrices y protocolos de bioseguridad para la práctica de las diligencias fuera del despacho, el Juzgado dispone reprogramar la diligencia de secuestro:

Fíjese la hora de las 9:30 a.m. del día veinticinco (25) de noviembre del año 2020, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro previamente programada. Envíese telegrama al secuestre designado informándole la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **09** de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 04 de 2020. Al Despacho de la señora Juez para decidir sobre la diligencia de secuestro. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Ocho (08) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-079

Teniendo en cuenta que los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, no han establecido directrices y protocolos de bioseguridad para la práctica de las diligencias fuera del despacho, el Juzgado dispone reprogramar la diligencia de secuestro:

Fíjese la hora de las 9:30 a.m. del día veinticinco (25) de noviembre del año 2020, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro previamente programada. Envíese telegrama al secuestro designado informándole la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **09 de septiembre de 2020.**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 26 de 2020. Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra en firme el auto anterior. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Ocho (08) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-397
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : CINDY JOHANA LOZANO VARGAS
DECISIÓN : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

BANCO DAVIVIENDA S.A. Solicitó de **CINDY JOHANA LOZANO VARGAS**, el pago de las siguientes sumas de dinero.

1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **95291.8652 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$25.525.031.49 pesos m/l.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **13.95% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **2920.8216 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$773.796.84 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **26 de Febrero de 2019** hasta el **26 de Junio de 2019**.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **13.95% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. \$909.645.72 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **26 de Febrero de 2019** hasta el **26 de Junio de 2019**.

La demandada se notificó del auto que libro mandamiento por aviso conforme a lo señalado en el artículo 292 del C.G.P., y dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Transitorio) antes Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO: EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

FIJESE la suma de \$1.000.000.00. Como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **09** de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Ocho (08) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-397

Teniendo en cuenta que los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, no han establecido directrices y protocolos de bioseguridad para la práctica de las diligencias fuera del despacho, el Juzgado dispone reprogramar la diligencia de secuestro:

Fíjese la hora de las 9:30 a.m. del día veinticinco (25) de noviembre del año 2020, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro previamente programada. Envíese telegrama al secuestre designado informándole la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **09** de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 26 de 2020. Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra en firme el auto anterior. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Ocho (08) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA : EJECUTIVO No. 2019-765

DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DE JERICO P.H.

**DEMANDADO : GUSTAVO WILLIAM RUIZ NIETO Y OLGA CECILIA
URDANETA DE RUIZ**

DECISIÓN : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DE JERICO P.H. Solicitó de **GUSTAVO WILLIAM RUIZ NIETO Y OLGA CECILIA URDANETA DE RUIZ**, el pago de las siguientes sumas de dinero.

1. \$83.000.00 M/cte. como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de 30 de Diciembre del año 2017.
2. \$249.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2018, cada una por valor de \$83.000.00.
3. \$93.000.00 M/cte. como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de 30 de Abril del año 2018.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

4. \$616.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018, cada una por valor de \$88.000.00.
5. \$744.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018, cada una por valor de \$93.000.00.
6. \$72.000.00 M/cte. como capital correspondiente a las cuotas de parqueadero de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018, cada una por valor de \$6.000.00.
7. \$48.000.00 M/cte. como capital correspondiente a las cuotas de parqueadero de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2019, cada una por valor de \$6.000.00.
8. \$59.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota por concepto de cuota extraordinaria del 30 de Mayo de 2018 y 30 de Junio de 2018, cada una por valor de \$29.500.00.
9. \$89.100.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota por concepto de cuota extraordinaria del 30 de Mayo de 2019 y 30 de Junio de 2019, cada una por valor de \$44.550.00.
10. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
11. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Los demandados se notificaron del auto que libro mandamiento personalmente conforme a lo señalado en el artículo 291 del C.G.P., y dentro del término concedido no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Transitorio) antes Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO: EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquidense.

FIJESE la suma de \$350.000.00. Como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **09** de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 26 de 2020. Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra en firme el auto anterior. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Ocho (08) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**RAD: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No.
2019-712.**

ASUNTO POR RESOLVER

Rituada la tramitación correspondiente sin que se observe causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, procede el Despacho a dictar sentencia que en derecho corresponda conforme al numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso.

LA DEMANDA

Mediante demanda que correspondió a este juzgado por reparto, ARIEL CARDENAS FUENTES, demandó a CARLOS ANDRES MARTINEZ RIAÑO, con fundamento en el contrato de arrendamiento de fecha 20 de enero de 2019, respecto al inmueble ubicado en la CALLE 16 SUR No 12 D -11 del municipio de Soacha, solicitando la terminación judicial del contrato y la entrega del bien.

Como sustento factico de las pretensiones referidas, se esgrimieron los siguientes,

HECHOS:

Que en el contrato de arrendamiento de fecha 20 de enero de 2019, se celebró contrato de arrendamiento, mediante el cual la demandante entregó a título de arrendamiento residencial al señor CARLOS ANDRES MARTINEZ RIAÑO un inmueble localizado en la CALLE 16 SUR No 12 D -11 del municipio de Soacha.

Como término de duración del contrato una duración de doce (12) meses contados a partir de la fecha de suscripción de dicho documento, con un canon mensual de \$500.000.oo.

El arrendatario incurrió en mora de cancelar los cánones dentro del término convenido y que adeuda dichos rubros correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre de 2019, incumpléndose de esta forma el contrato.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

TRAMITE PROCESAL

La demanda así estructurada fue admitida por auto del veintidós (22) de octubre de 2019 en el que se dispuso correr traslado a la parte demandada por término legal e imprimirle al litigio el trámite del proceso Verbal Sumario.

El extremo demandado, se notificó por conducta concluyente, quien en el tiempo de ley guardó silencio.

CONSIDERACIONES

En primer lugar el Despacho considera que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales para dictar sentencia de fondo.

Existe legitimación activa y pasiva puesto que en el contrato suscrito por las partes, se demuestra que la demandante es arrendador y la demandada ostenta la calidad de arrendataria; también jurisdicción y competencia y no se avizora causal de nulidad que invalide la actuación.

Como respaldo de lo anterior, se tiene prueba documental, es decir el contrato de arrendamiento de fecha 20 de enero de 2019, sobre el inmueble ubicado en la CALLE 16 SUR No 12 D -11 del municipio de Soacha, donde participaron demandante y demandado en calidad de arrendador y arrendatario, contrato que reposa a folio 5 de la encuadernación.

Los requisitos sustanciales para la prosperidad de la acción impetrada, como son: existencia de la demanda y la causa legal para la terminación o cesación del arriendo se hallan presentes en el proceso.

La causa legal de terminación del contrato alegada por la parte demandante sobre la falta de pago en la renta, se tiene por debidamente probada con la sola manifestación en la demanda, por ser el NO PAGO un hecho de NEGACION INDEFINIDA, (Art. 167 del Código General del Proceso), el cual no requiere de prueba por quien lo alega, trasladándose la carga probatoria del hecho contrario positivo de pago, a la parte demandada quien no lo hizo dentro de la oportunidad legal, quedando demostrado el incumplimiento del mismo.

En consecuencia, como el extremo pasivo no se opuso a la demanda legal y oportunamente, existe prueba del contrato de arrendamiento y de la causal invocada para la terminación de éste, y no siendo necesario el decreto y práctica de pruebas de oficio, el juzgado al tenor de lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Cund. (Transitorio),



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento suscrito el 20 de enero de 2019 entre ARIEL CARDENAS FUENTES como arrendador y CARLOS ANDRES MARTINEZ RIAÑO en calidad de arrendatario respecto del inmueble ubicado en la CALLE 16 SUR No 12 D -11 del municipio de Soacha, cuyos linderos y área se encuentran en el libelo de la demanda.

SEGUNDO: DECRETAR la restitución del bien arrendado objeto de este pronunciamiento a favor de la demandante ARIEL CARDENAS FUENTES y en contra del demandado CARLOS ANDRES MARTINEZ RIAÑO, quien deberá devolverlo al día siguiente de la ejecutoria de la sentencia, so pena que se haga a través de diligencia de entrega.

TERCERO: CONDENASE en costas del proceso a la parte demandada. Tásense, por secretaría.

FIJESE la suma de **\$900.000.00** como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **09** de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 26 de 2020. Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra en firme el auto anterior. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Ocho (08) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA No. 2019-691.

Notificado el otro de los demandados, se continuará con el trámite del proceso.

Requírase a la parte actora para que realice la notificación de la demandada EUFROSINA GIL SANTOS, de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **09** de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 26 de 2020. Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra en firme el auto anterior. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Ocho (08) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA : EJECUTIVO No. 2019-472
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : JUAN CARLOS ORJUELA RUEDA
DECISIÓN : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

BANCO DE BOGOTA S.A. Solicitó de **JUAN CARLOS ORJUELA RUEDA**, el pago de las siguientes sumas de dinero.

1. \$13.055.537.00, por concepto de saldo de capital representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

El demandado se notificó del auto que libro mandamiento por aviso conforme a lo señalado en el artículo 292 del C.G.P., y dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Transitorio) antes Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO: EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

FIJESE la suma de \$600.000.00. Como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **09** de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 26 de 2020. Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra en firme el auto anterior. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Ocho (08) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2018-099

IMPARTESE APROBACION al avalúo dado al inmueble presentado por el actor, por no haber sido objetado dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **09** de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 26 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el (os) demandado (s) se notificó (aron) personalmente del mandamiento de pago y dentro del término legal no contestó (aron) la demanda ni propuso (ieron) excepciones. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Ocho (08) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-749

Téngase por notificada a la demandada MARCELA ANDREA MALLARINO FRANCO personalmente, del auto de mandamiento de pago de fecha 29 de octubre de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 291 del C.G.P, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **09** de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 26 de 2020. Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra en firme el auto anterior e informando que el (os) demandado (s) dentro del término legal no contestó (aron) la demanda ni propuso (ieron) excepciones. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Ocho (08) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-687

DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.

**DEMANDADO : OSCAR ORTIZ GONZALEZ Y LUZ HELENA AREVALO
AREVALO.**

DECISIÓN : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

BANCO DAVIVIENDA S.A. Solicitó de **OSCAR ORTIZ GONZALEZ Y LUZ HELENA AREVALO AREVALO**, el pago de las siguientes sumas de dinero.

1. \$19.722.205.84 pesos m/l por concepto de capital **ACELERADO**.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del **20.25% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3. \$470.119.06, por concepto de **CAPITAL VENCIDO** y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **21 de Abril de 2019** hasta el **21 de Julio de 2019**.

4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa del **20.25% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta la presentación de la demanda.

5. \$856.132.97 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **21 de Abril de 2019** hasta el **21 de Julio de 2019**.

Los demandados se notificaron del auto que libro mandamiento por aviso conforme a lo señalado en el artículo 292 del C.G.P., y dentro del término concedido no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Transitorio) antes Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO: EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquidense.

FIJESE la suma de \$800.000.00. Como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **09 de septiembre de 2020.**